

## **Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 12 de octubre de 2021 11:49 a. m.  
**Para:** Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE.pdf; PODER GUSTAVO ADOLFO TORRES.Firmado.pdf; ANDRES FELIPE PACHON TORRES.pdf; Decreto 089 de 2021 - DECRETO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE BOGOTÁ.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
...EJCL...

---

**De:** Ivonne Adriana Diaz Cruz <idiaz@sdis.gov.co>

**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 8:44 a. m.

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA - GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE

**REFERENCIA:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**NÚMERO:** 11001334306020210012400  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE  
**DEMANDADO:** SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO

[PRUEBAS GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE](#)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

F-RES-003B

## RESOLUCIÓN No. **0745** DE 16 ABR 2020

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

### LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1 Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de nombramiento No.001 del 1 de enero de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, existe el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, el cual se encuentra vacante a partir del 20 de abril de 2020.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional, se dispone a efectuar el nombramiento de **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.**80.871.878**, en el empleo **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, verificada la información reportada en la hoja de vida de **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para desempeñar el empleo **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Integración Social,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.871.878**, en el empleo **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 2 de 2

## RESOLUCIÓN No. **0745** DE **16 ABR 2020**

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** y remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA**  
Secretaria Distrital de Integración Social

Aprobó: Carolina Wilches Cortes -Directora Gestión Corporativa-   
Revisó: Rafael Alexis Torres Luquerna -Profesional Especializado -DGC-   
Aprobó: Pablo Andrés Ruiz Devia -Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano (E)-   
Revisó: José Elías Guevara Fragozo -Profesional especializado SGDTH-   
Proyectó: Freddy Barrera Díaz -Profesional Especializado SGDTH- 

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)  
Buzón de radicación electrónica: [radicacion@sdis.gov.co](mailto:radicacion@sdis.gov.co)  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# Acuerdo-0745.pdf

Informe de auditoría final

2020-04-18

Fecha de creación:	2020-04-16
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAArenA_e_SLZi3OimJSKMV5jzXbVoZc2yA

## Historial de “Acuerdo-0745.pdf”

-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.  
2020-04-16 - 18:37:54 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Freddy Barrera Diaz (ymateusc@sdis.gov.co) para su firma.  
2020-04-16 - 18:37:58 GMT
-  Freddy Barrera Diaz (ymateusc@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-04-16 - 20:46:31 GMT- Dirección IP: 186.84.89.137.
-  Freddy Barrera Diaz (ymateusc@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-04-16 - 20:50:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.84.89.137.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) para su firma.  
2020-04-16 - 20:50:13 GMT
-  Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-04-17 - 14:01:04 GMT- Dirección IP: 201.245.195.252.
-  Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-04-17 - 14:02:58 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.245.195.252.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Pablo Andres Ruiz Devia (pruiz@sdis.gov.co) para su firma.  
2020-04-17 - 14:03:00 GMT
-  Pablo Andres Ruiz Devia (pruiz@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-04-17 - 14:48:43 GMT- Dirección IP: 190.157.162.41.
-  Pablo Andres Ruiz Devia (pruiz@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-04-17 - 15:14:32 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.157.162.41.

-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) para su firma.  
2020-04-17 - 15:14:34 GMT
-  Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-04-17 - 15:51:31 GMT- Dirección IP: 186.155.68.229.
-  Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-04-17 - 15:51:58 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.155.68.229.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) para su firma.  
2020-04-17 - 15:52:00 GMT
-  Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-04-17 - 20:03:59 GMT- Dirección IP: 186.154.37.59.
-  Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-04-17 - 23:15:30 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.31.157.68.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Xinia Rocio Navarro Prada (xnavarro@sdis.gov.co) para su firma.  
2020-04-17 - 23:15:32 GMT
-  Xinia Rocio Navarro Prada (xnavarro@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-04-18 - 1:16:31 GMT- Dirección IP: 186.31.157.68.
-  Xinia Rocio Navarro Prada (xnavarro@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-04-18 - 1:17:07 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.31.157.68.
-  El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co), Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co), AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co), Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) y 3 más.  
2020-04-18 - 1:17:07 GMT

**Señor**  
**JUEZ SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUALES**  
**NÚMERO: 11001334306020210012400**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE**  
**DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

1

**IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** persona jurídica de derecho público de creación con domicilio en la Ciudad de Bogotá, conforme se acredita en la documentación adjunta al respectivo poder, mandato otorgado por el doctor **ANDRES FELIPE PACHÓN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.871.878 mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaria Distrital de Integración Social, según RESOLUCIÓN No.0745 DE 16 ABR 2020; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto No.089 del 24 de marzo de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. delegó en los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la Representación Legal en lo Judicial y Extra Judicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos y todas las dependencias que los conforman, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones; en tal virtud en mi condición de APODERADA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del término legal teniendo en cuenta la notificación de la demanda por correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR DEMANDA** en los siguientes términos:

### **A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las peticiones de la demanda, por carecer la demandante del derecho y por no tener sustento fáctico ni legal. Lo anterior teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la ley.

**A LA 1.** Me opongo, por carecer la demandante del derecho y por no tener sustento fáctico ni legal.

**A LA 2.** Me opongo toda vez que no solo porque el demandante carece del derecho y por no tener sustento fáctico ni legal.

**A LA 3.** Me opongo toda vez que no solo porque el demandante carece del derecho y por no tener sustento fáctico ni legal.

**A LA 4.** Me opongo toda vez que no solo porque el demandante carece del derecho y por no tener sustento fáctico ni legal.

### **A LOS HECHOS**

**AL 1.** No es un hecho se trata de una conclusión de la parte demandante toda vez que se hace alusión a una relación jurídica que no se cuestiona en esta demanda.

**AL 2.** No es cierto tal y como esta redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que el contrato 8943 de 2019 debe entenderse de manera integral y no fraccionada toda vez que si bien puede transcribirse el objeto no se transcriben las obligaciones generales y específicas.

**AL 3.** No es cierto tal y como esta redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro es un hecho impreciso y ambiguo toda vez que ni siquiera indica la fecha ni cuando se suscribieron.

**AL 4.** No es cierto tal y como esta redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la adiciones y prórrogas que el hecho menciona deben entenderse de manera integral y no fraccionada

**AL 5.** Es cierto.

**AL 6.** Es cierto.

**AL 7.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la liquidación del contrato 8943 de 2019 debe entenderse de manera integral y no fraccionada toda vez que tanto mi representada y el interventor manifestaron su posición frente a lo que se indica en el hecho.

**AL 8.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que el contrato 8943 de 2019 debe entenderse de manera integral y no fraccionada toda vez que las obligaciones deben entenderse manera integral y no fraccionada dentro del contexto del objeto y las cláusulas demás cláusulas pactadas.

**AL 9.** No me consta esta afirmación deberá probarse en el proceso.

**AL 10.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que los anexos técnicos deben entenderse de manera integral y no fraccionada como se presenta en el hecho.

**AL 11.** No me consta esta afirmación deberá probarse en el proceso máxime que los precios unitarios y la oferta económica fua presentada en la etapa precintractual.

**AL 12.** No es un hecho se trata de una conclusión de la parte demandante de tal forma que el trámite precontractual y contractual se encuentra en la plataforma SECOP II, las conclusiones del perito son susceptibles de debate.

**AL 13.** No me consta deberá probarse en el proceso si los funcionarios quedaron conformes como se señala en el hecho.

**AL 14.** No me consta deberá probarse en el proceso lo que aquí se afirma máxime que todas las especificaciones técnicas de lo requerido por la entidad fueron expuestas en la etapa precontractual sin que se hubiese efectuado glosa alguna.

**AL 15.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que el acta deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 16.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que el acta deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 17.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 18.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 19.** No me consta deberá probarse en el proceso lo que aquí se afirma.

**AL 20.** No me consta deberá probarse en el proceso lo que aquí se afirma.

**AL 21.** No me consta deberá probarse en el proceso lo que aquí se afirma.

**AL 22.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 23.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 24.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 25.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 26.** No me consta las razones del contrista que se aducen en el hecho por lo tanto deberá probarse esta afirmación. De otra parte, no es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 27.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 28.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 29.** No es un hecho se trata de conclusiones de la parte demandante.

**AL 30.** No es un hecho se trata de conclusiones de la parte demandante.

**AL 31.** No es un hecho se trata de conclusiones de la parte demandante.

**AL 32.** No es un hecho se trata de conclusiones de la parte demandante máxime que las conclusiones del perito son susceptibles de debate.

**AL 33.** No es un hecho se trata de conclusiones de la parte demandante.

**AL 34.** No es un hecho se trata de conclusiones de la parte demandante.

**AL 35.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 36.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 37.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 38.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 39.** No me consta deberá probarse en el proceso lo que el hecho menciona.

**AL 40.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 41.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 42.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 43.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 44.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que el acta deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 45.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 46.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 47.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 48.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 49.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 50.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 51.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 52.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 53.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 53.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 54.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 55.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 56.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 57.** No es cierto tal y como está redactado toda vez que es un hecho impreciso y ambiguo y aclaro que la comunicación deberá entenderse de manera integral y no fraccionada como la presenta la parte demandante.

**AL 58.** No es un hecho se trata de una conclusión de la parte demandante.

**AL 59.** No es un hecho se trata de una conclusión de la parte demandante.

**AL 60.** No es un hecho se trata de una conclusión de la parte demandante y es precisamente lo que se debate en el proceso.

**AL 61.** No es un hecho se trata de una conclusión de la parte demandante y es precisamente lo que se debate en el proceso.

**AL 62.** No es un hecho se trata de una conclusión de la parte demandante y es precisamente lo que se debate en el proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. INEXISTENCIA DE VULNERACION A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.**

Mi representada no vulneró ni principios o derecho alguno al demandante toda vez que desplegó toda su actividad en su calidad de administración dentro de los parámetros establecidos en la normatividad vigente

#### **2. INEXISTENCIA DE MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Mi representada no modificó de manera unilateral el contrato 8943 de 2019 imponiendo cargas adicionales al contratista, hoy demandante.

#### **3. INEXISTENCIA DEL DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO**

Para el caso que nos ocupa no existió modificación de la ecuación contractual

#### **4. BUENA FE DE LA DEMANDADA**

Ninguno de los derechos reclamos por la parte demandante se debe por cuanto mi representada ha obrado con absoluta transparencia, rectitud y buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones.

Además es necesario se tenga en cuenta lo expuesto por la jurisprudencia a saber: *"la omisión o silencio en torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones*

*o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento).”, lo cual es de cabal aplicación para el caso que nos ocupa.*

## **5. COBRO DE LO NO DEBIDO**

La parte demandante está reclamándole a mi representada unos supuestos derechos que legalmente no le adeuda máxime que no se han probado los supuestos perjuicios pretendidos con la demanda.

## **6. NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO NI INDEMNIZACIÓN.**

De acuerdo con lo motivado, a la demandante no le corresponde ningún tipo de pago de dinero, intereses o mora.

## **7. GENERICA**

Solicito declarar toda excepción cuyo fundamento se demuestre en el proceso.

## **FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICO**

La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) suscribió con GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE, el contrato 8943 de 2019, cuyo objeto se consagró en la CLÁUSULA PRIMERA de la siguiente forma: "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LOS CERRAMIENTOS PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DONDE SE PRESTAN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA SDIS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

En la CLÁUSULA SEGUNDA se determinó el ALCANCE DEL OBJETO a saber: "*Teniendo en cuenta el Contrato de Consultoría N° 9281 de 2017, celebrado entre LA SECRETARÍA y la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S, cuyo objeto era "REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE SUELOS –*

*GEOTÉCNICOS, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO, OBTENCIÓN DE PERMISOS, APROBACIONES Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO; PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LOS PREDIOS REQUERIDOS DE LOS EQUIPAMIENTOS MODULARES Y/O ESTRUCTURA NO CONVENCIONALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, se requiere realizar las actividades correspondientes a la construcción de los cerramientos de los predios de acuerdo a las Licencias de Construcción y Obras de Urbanismo, con el fin de garantizar el acceso al predio donde se ubican las construcciones modulares que prestan sus servicios a en la ciudad de Bogotá, D.C., de las siguientes Unidades Operativas: (...)*

El plazo de ejecución del mencionado contrato se estipuló en tres meses y medio (3.5) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por un valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.438.413.079,00).

Dicho contrato inició el 12 de diciembre de 2019 el cual en principio terminaría el 26 de febrero de 2020 y/o hasta agotar recursos, lo que sucediera primero. Tras diferentes prórrogas y suspensiones el contrato finalmente terminó el 26 de junio de 2020.

Dicho contrato tuvo una aclaración y diferentes modificaciones entre suspensiones y modificaciones de plazo.

Ahora bien se señala en la demanda que “(...) el demandante resultó perjudicado con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 8943 de 2019, cuyo objeto consistió en *“REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LOS CERRAMIENTOS PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DONDE SE PRESTAN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA SDIS EN LA CIUDAD DE BOGOTA”*, por la modificación unilateral de las especificaciones técnicas contractuales pues finalmente implementó, compelido por la entidad y la interventoría, diseños diferentes a los consignados en los documentos del proceso de selección, respecto de los cuales formuló su oferta, diferentes también a los planos entregados con la suscripción del acta de inicio y diferentes a la cartilla de mobiliario urbano.

*Todo lo anterior debidamente protestado y acreditado ante la entidad, que se limitó a forzar la ejecución de las obras en condiciones abrumadoramente adversas al contratista, por cuestiones no imputables a GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE (...)*

*Así las cosas, resultan completamente válidas las pretensiones del litigio que reclaman que el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS, reconozca y pague los valores correspondientes a los mayores costos en los cuales incurrió el contratista por el cambio de las especificaciones técnicas, por el sobre costo de las actividades de remates menores no reconocidos al CONTRATISTA y por la pérdida de un porcentaje de la utilidad no percibida por cuenta de la inejecución de los recursos del contrato. (...)*

*De allí que resulte injusto que la entidad omitiese en la ejecución contractual proceder al restablecimiento de la ecuación económica y aun en sede liquidatoria omitiese proceder de conformidad, pese a las reiteradas solicitudes del contratista como quedó evidenciado en los hechos y pruebas de esta demanda. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario referirse a los diferentes aspectos que soportan la presente demanda.

✓ **EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES "PACTA SUNT SERVANDA"**

Los contratos se rigen por el principio '*lex contractus, pacta sunt servanda*', establecido en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser modificados y extintos por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603, prescribe que deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que está expresado en ellos, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.

Por lo anterior conforme a la teoría general de las obligaciones, los contratos son desarrollo directo de la autonomía de la voluntad de las partes, y al momento de expresar la voluntad para contratar, origina como contraprestación, el deber por parte de las personas obligadas de cumplir de buena fe con la palabra dada en los precisos y estrictos términos pactados en el contrato. En este sentido Rodrigo Lehman asevera que:

*"Los contratos nacen del consentimiento de las partes, que es reconocido como fuente de las obligaciones por el ordenamiento jurídico a través del principio de la autonomía de la voluntad. De esta forma, en la medida que el consentimiento sea libre y espontáneo vincula a las partes, lo que se evidencia a través del segundo principio fundamental de los contratos, que es el principio de la fuerza obligatoria del contrato pacta sunt servanda. Una vez que el contrato nace a la vida del Derecho da lugar a una obligación que no puede ser alterada por la voluntad del deudor que le dio origen. En otras palabras, las obligaciones del contrato son exigibles en la medida que éste sea elaborado conforme al proceso de formación que exige el Derecho para que nazca, es decir, que obedezcan a un proceso de negociación."<sup>1</sup>*

El reconocimiento de la voluntad como fuente generadora de las obligaciones de las personas ha sido igualmente estudiado por el Consejo de Estado de la siguiente manera:

*"En virtud del contrato bilateral cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa inmediatamente, al vencerse un plazo o al ocurrir alguna condición, de conformidad con los términos de la estipulación (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil). Por él cada contratante acude a prestar su consentimiento en la confianza en que la otra ejecutará las obligaciones recíprocas acordadas al tenor del contrato y en el tiempo debido. Empero, sucede que en ocasiones una de las partes se sustrae del compromiso y no satisface su obligación para con el otro al tiempo de su pago, incurriendo en un incumplimiento, vicisitud que se traduce en una*

---

<sup>1</sup> Lehman, R.B (1998). Los contratos desde la perspectiva del análisis económico del derecho. *Universidad Diego Portales*.

obligación frustrada por obra de uno de los sujetos del vínculo y que por tal motivo es sancionada por el ordenamiento jurídico.

*En perfecta consonancia, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial, lo que significa que los contratantes en miras de satisfacer la función práctica, económica y social para el cual está instituido el tipo contractual por ellas elegido, deben actuar en forma leal y honesta, conforme a las exigencias de corrección y probidad y la ética media imperante en la sociedad, y sin abuso de sus derechos.*

*La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y válido, como fuente de obligaciones que es (art. 1494 C.C.), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución las exigencias éticas y de mutua confianza, hace caer en responsabilidad a la parte que comete la infracción al contenido del título obligacional. En tal caso, la ley impone el deber de reparar integralmente a la parte cumplida el daño causado, y para ello faculta a la parte agraviada o frustrada para exigir las obligaciones insatisfechas y defender los derechos que emanan del contrato en procura de satisfacer el objeto primario del mismo o, en su defecto por no ser éste posible en el tiempo (causa oportuna), su equivalente, y obtener el resarcimiento de todos los perjuicios sufridos.*

*No puede remitirse entonces a duda: los efectos del incumplimiento contractual por violación a la ley del contrato concretamente consisten en que, de una parte, el deudor incumplido queda expuesto a ser compelido o constreñido judicialmente a cumplir con su objeto o su equivalente y a indemnizar los daños y perjuicios y, de otra parte, surge el derecho correlativo del perjudicado a obtener ante el juez del contrato la realización de la prestación debida de ser ello posible o perseguir su subrogado y el resarcimiento por la lesión o perturbación a su derecho de crédito.*

*De manera pues, que si uno de los contratantes se abstiene o es negligente en el cumplimiento de la obligación, su contraparte puede solicitar judicialmente la resolución del contrato o el cumplimiento de éste, con indemnización de perjuicios, alternativa que depende de la utilidad respecto de la causa que motivó a contratar, regla establecida en términos de condición resolutoria tácita en los contratos bilaterales en el artículo 1546 del C.C., a cuyo tenor "[e]n los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios." Su justificación, según la jurisprudencia, está fundada en la equidad, que se explica en que "...si uno de los contratantes incumple con sus obligaciones que corren a su cargo, es apenas obvio y equitativo que el derecho autorice al contratante diligente o cumplido para desligarse del vínculo que lo une con el otro..."<sup>2</sup>*  
(Subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa es claro que dentro de las estipulaciones contractuales se pactaron la forma, plazo y valor para la ejecución, todo lo cual se encontraba no solo en el contrato sino en los estudios previos y pliego de condiciones.

#### ✓ **PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL**

Ahora bien, es necesario hacer referencia a los diferentes principios que soportan la actividad contractual entre ellos el de planeación, economía y buena fe.

En sentencia del Consejo de Estado de la SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO del 28 de mayo de 2012 Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) se señala que: "*CONTRATACION ESTATAL - Principios. Planeación El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera (16 abril de 2007) Sentencia No. 44001-23-31-000-2005-00483- 01, [MP Ruth Stella Correa Palacio y C.P. Ramiro Saavedra Becerra].

*requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”*

De otra parte, conforme a la doctrina se señala sobre la Buena fe lo siguiente: *“La buena fe es un principio constitucional que fue referido expresamente en la Constitución Política de 1991 con el fin de brindarle a los particulares un respaldo normativo en sus relaciones jurídicas con la administración y los funcionarios que pertenecen a esta. No obstante lo anterior, la buena fe es un principio de carácter ético que, aun cuando no tuviera consagración legal, se presume incorporado en el sistema jurídico, pues es una de las bases del origen del derecho que busca el desarrollo de relaciones transparentes y leales regidas bajo unos mismos acuerdos socio-jurídicos; principio que no solo permea el ámbito legal sino que se asocia con la conformación de la sociedad y su desarrollo.*

De la misma manera en Concepto Sala de Consulta C.E. 811 de 1996 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, sobre el tema se indica:

*“BUENA FE / NORMA CONSTITUCIONAL. La buena fe es un elemento de la vida de relación, pero no se incorpora al derecho tal cual se da en la realidad, sino que recibe una carga o un plus que resulta de unas precisiones técnicas necesarias. En el campo jurídico, el concepto de buena fe, aunque indeterminado en sus alcances, tiene un sustento real. No es creación del legislador, sino que éste, partiendo de la realidad, adscribe a la buena fe ciertos contenidos y le impone determinadas limitaciones. Por ello, aun cuando creemos que puede hablarse de un principio general de buena fe, con su contenido más o menos uniforme en los diversos sistemas jurídicos concretos se le asignan matices, que, sin afectar su esencia modifican su aplicabilidad, su alcance y sus efectos. Tal es lo que ocurre, entre nosotros, con el concepto de buena*

*fe cuya concepción jurídica anterior, que era de raigambre legal, ha pasado a ser un ordenamiento de carácter constitucional.*

### **BUENA FE / ERROR EXCUSABLE**

*La clasificación tradicional de la buena fe distingue: 1) buena fe objetiva: la buena fe actúa como regla de conducta, portadora de normas en sí, o generadora de normas concretas; 2) buena fe subjetiva: la buena fe consiste en la condición de un sujeto en una condición jurídica dada, con referencia al conocimiento que tenga de las circunstancias generales de la misma. Dentro de esa categoría, y según las posturas asumidas, sobra hablar de que toda ocurrencia o ignorancia constituye buena fe, o de que sólo el error excusable genera una situación de buena fe en el sujeto que actúa diligentemente.”*

Ahora bien, en cuanto al principio de economía y en concordancia con lo expuesto, en sentencia de la SECCION TERCERA SUBSECCION C. C.P. OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ del 31 de enero de 2011 Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) se establece lo siguiente: *“El principio de economía pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad” (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de “procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)”. En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa” (...) También se*

*impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. (...) Así las cosas, las anteriores constataciones evidencian que el Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda, adelantó un procedimiento sin el lleno de los requisitos exigidos para su validez, con directa violación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993. Este hecho configura la nulidad absoluta de los contratos SH-A-017-94, SH-A-019-94 y SH-A-025-94 suscritos con el señor Carlos Edgar Moreno Ríos, por cuanto fueron celebrados contra expresa prohibición legal, contenida en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud de la cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto"*

Para el caso que nos ocupa es claro que mi representada cumplió a cabalidad con los principios de contratación que erradamente el demandante indica que vulneraron.

✓ **MODIFICACIÓN UNILATERAL**

19

Es claro que el argumento principal de la parte demandante gira en torno a señalar que mi representada de manera unilateral modificó los anexos técnicos del contrato para incorporar la Cartilla de Mobiliario Urbano de la Secretaría Distrital de Planeación.

En sentencia C 949 de 2001 la Corte Constitucional se señala sobre la “Modificación unilateral” en los contratos estatales que:

*“La modificación unilateral del contrato estatal constituye una facultad que el legislador, en uso de su facultad configurativa, le ha otorgado a la administración cuando ésta actúa como contratante en un negocio jurídico de carácter estatal. Esta prerrogativa pública o privilegio contractual que tiene la administración es de naturaleza reglada, porque para poder ejercerla debe constatar la existencia de los supuestos fácticos previstos en la norma, previa garantía del debido proceso. Además, esta medida, que debe hacerse mediante acto administrativo debidamente motivado, se encuentra revestida de la presunción de legalidad y como tal adquiere el carácter de obligatoriedad, de ejecutividad y de eficacia. Es decir, que la modificación unilateral no es discrecional ya que debe adoptarse solamente cuando dentro de la ejecución de un contrato se presenten circunstancias que puedan paralizar o afectar la prestación de un servicio público que se deba satisfacer con este instrumento.”*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, es de destacarse que la Secretaría Distrital de Integración Social no profirió documento alguno en el que realizara modificaciones al Anexo Técnico que integra el contrato en comento. Por el contrario, se advierte que, ante las manifestaciones del contratista sobre la inconsistencia de los requerimientos técnicos para la instalación de los cerramientos M71 y M72, tanto la interventoría del contrato, como la misma entidad, fueron claros al señalar que la

interpretación de tales requerimientos debía hacerse a la luz de la Cartilla de mobiliario urbano de la Secretaría Distrital de Planeación, de un lado, porque a ella se hacía alusión en las licencias de construcción de las unidades operativas, que hacen parte integral del contrato y de otro, porque al ser adoptada la referida cartilla por medio del Decreto Distrital 603 de 2007, la misma constituye una norma vigente al momento de suscripción del contrato y, por ende, aplicable al mismo y así consta, en el Acta de reunión No. 5 del 27 de diciembre de 2019.

Así las cosas, es del caso hacer referencia a lo expuesto por el Consejo de Estado que ha señalado: *"En materia de contratos imperan las reglas generales de la prohibición del efecto retroactivo y la supervivencia de la ley antigua. En nuestro orden jurídico, a la par de en que la Constitución Política se garantizan los derechos adquiridos de acuerdo con la ley civil (art. 58 C.P.) con las excepciones en ella prescritas, noción dentro de la cual se comprenden los derechos que emanan de un contrato, en el artículo 38 de la 153 de 1887, se consagra la regla de que en todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, excepto las concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos resultantes del mismo (procesales) y las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado, que se castigará con arreglo a la ley vigente bajo la cual se hubiere cometido."*

De otro lado, es preciso señalar que dada la experiencia acreditada por la parte demandante en materia de construcción de cerramientos, no es factible que aquel alegue en su defensa el desconocimiento de una norma aplicable a nivel Distrital, como lo es el Decreto 603 de 2007, constitutivo de la cartilla antes indicada.

Es así como, era conocido para el demandante, desde la publicación de los estudios previos, que el contrato debía ejecutarse acorde con la norma urbanística de cada zona y tipología de cerramiento de acuerdo al predio. Así mismo, cumpliendo con los estándares urbanísticos, arquitectónicos, estructurales, de funcionamiento y calidad contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

De la misma forma, se encuentran dentro de las obligaciones del contratista, las de conocer además del estudio previo y el anexo técnico, todos los documentos que

hacen parte del proceso contractual, revisar diseños, planos y estudios técnicos y de requerirse ajustarlos teniendo en cuenta normas indispensables para el desarrollo del proyecto.

En cuanto a los valores que se aducen como no cancelados y que aduce la parte demandante como sobrecostos, es necesario indicar que una vez analizados los supuestos de hecho que presuntamente soportan la reclamación, se encuentra que los mismos fueron realizados de manera extemporánea, pues en las actas de suspensión, otrosíes o prórrogas del plazo del contrato de interventoría suscritos, así como en las actas de seguimiento realizadas por la interventoría, no se realizó salvedad alguna sobre las actividades adicionales realizadas en el término de suspensión contractual y que presuntamente alterarían el equilibrio económico del contrato.

Al respecto, es menester recordar la línea jurisprudencial desarrollada por la Sala Tercera del Consejo de Estado según la cual si las partes, habida cuenta del acaecimiento de circunstancias que pueden alterar o han alterado ese equilibrio económico, llegan a acuerdos tales como suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., al momento de suscribir tales acuerdos en razón de estas circunstancias es que deben presentar las solicitudes, reclamaciones o salvedades por incumplimiento del contrato, por su variación o por las circunstancias sobrevinientes, imprevistas y no imputables a ninguna de las partes.

Lo anterior ha sido reiteradamente sustentado por dicha alta corte con base en el principio de buena fe contractual, que es la objetiva y que *"consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia"*

Particularmente, ha afirmado reiteradamente lo siguiente: *"No sólo no resulta jurídico sino que constituye una práctica malsana que violenta los deberes de corrección, claridad y lealtad negociales guardar silencio respecto de reclamaciones económicas que tengan las partes al momento de celebrar contratos modificatorios o adicionales cuyo propósito precisamente es el de ajustar el acuerdo a la realidad fáctica, financiera y jurídica al momento de su realización, sorprendiendo luego o al culminar el contrato a la otra parte con una reclamación de esa índole. Recuérdese que la aplicación de la buena fe en materia comercial implica para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de los deberes de corrección, claridad y recíproca lealtad que se deben los contratantes, para permitir la realización de los efectos finales buscados con el contrato (...) Por eso, durante el desarrollo de un contrato como el de obra, en el que pueden sobrevenir una serie de situaciones, hechos y circunstancias que impliquen adecuarlo a las nuevas exigencias y necesidades en interés público que se presenten y que inciden en las condiciones iniciales o en su precio, originados en cambios en las especificaciones, incorporación de nuevos ítems de obra, obras adicionales o nuevas, mayores costos no atribuibles al contratista que deban ser reconocidos y revisión o reajuste de precios no previstos, entre otros, la oportunidad para presentar reclamaciones económicas con ocasión de las mismas y para ser reconocidas es al tiempo de suscribir o celebrar el contrato modificatorio o adicional. Igualmente, cuando las partes determinen suspender el contrato deben definir las contraprestaciones económicas que para ellas represente esa situación, con el fin de precaver reclamaciones y la negativa al reconocimiento por parte de la entidad contratante, dado que en silencio de las partes ha de entenderse que las mismas no existen o no se presentan en caso de que estas no las manifiesten en esa oportunidad. (...) Por consiguiente, la omisión o silencio en torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento), toda vez que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos, o sea "venire contra factum proprium non valet", que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas."*

En ese sentido, para que prospere la segunda pretensión propuesta por el demandante es necesario que el factor de oportunidad no la haga improcedente, por cuanto, si las partes, han llegado a acuerdos tales como suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., al momento de suscribir tales acuerdos el contratista debió presentar las solicitudes, reclamaciones o salvedades que hayan surgido en razón de las variaciones o circunstancias sobrevinientes e imprevistas dadas con posterioridad a la suscripción del contrato. Circunstancia que, en el caso en concreto, no acaeció, toda vez que al momento de suscribir las prórrogas del contrato, no se realizaron salvedades frente a las circunstancias que se alegan en el escrito de demanda y en el acta de liquidación del 27 de noviembre de 2020 del contrato No. 8943 de 2019, consta que el mismo tuvo como fecha de inicio el 12 de noviembre de 2019 y finalización el 26 de junio de 2020 (incluyendo sus 5 modificaciones), siendo las salvedades contempladas en el referido acta, radicadas sólo hasta el 13 de noviembre de 2020, es decir, incluso con posterioridad a la fecha de terminación de la ejecución del contrato.

Por lo expuesto se encuentra probado que en el contrato No. 8943 de 2019 y los demás documentos que integran el referido contrato estatal dentro de las obligaciones del contratista, se pactó ejecutar el contrato acorde con la norma urbanística de cada zona y tipología de cerramiento de acuerdo al predio, cumpliendo con los estándares urbanísticos, arquitectónicos, estructurales, de funcionamiento y calidad contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, situación que pone de presente que el Decreto Distrital 603 de 2007, constitutivo de la Cartilla de mobiliario urbano aplicable en el Distrito Capital.

Por último, las reclamaciones por el mayor en la ejecución fueron realizadas extemporáneamente. En ese sentido, su exigibilidad no está dotada de fuerza obligatoria toda vez que el contratista no cumplió con el deber de mantener informado en oportunidad al otro extremo negocial, es decir, obrar conforme al ordenamiento jurídico.

## **PETICION**

Solicito respetuosamente se desestimen todas las pretensiones de la demanda, y no se condene a pago alguno y absolviendo a la entidad.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas:

### **DOCUMENTALES.**

Expediente Contractual del cual se aportan en PDF algunas piezas. No obstante se aclara que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente cuenta con dos plataformas SECOP I y SECOP II, las cuales se dispusieron con el fin de publicar los procesos de contratación de todas las entidades públicas, a nivel distrital y nacional.

Ahora bien, el proceso del contrato No. 8943 - 2019, se adelantó a través de la plataforma SECOP II, la cual es una plataforma totalmente transaccional la cual permite realizar todos los procesos de contratación de las Entidades en línea.

Por lo que los contratos son enviados por la entidad al contratista, a través de la plataforma SECOP II, con el fin de que el mismo acepte el contrato, todo esto en línea, también se publican documentos como CDP, Acta de Inicio, RP, etc.

Es por ello que se genera una minuta electrónica y no física, aunado a ello, se le remite el No del proceso - SDIS-LP-005-2019, con el fin de que pueda consultar los documentos de su interés siguiendo la ruta para la consulta que a continuación se detalla:

Ingresar al siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

ReCaptcha - secop.gov.co

Por favor complete a validação para a ceber à página. © VORTAL 2019; Términos de uso; Normativa; Soporte

Remoto; Ayuda

community.secop.gov.co

1. Una vez allí, ingresar el siguiente número de proceso, es decir SDIS-LP-005-2019.
2. Haciendo uso del calendario que allí aparece, deberá ampliar el rango de búsqueda en las fechas de publicación, ya que por defecto la plataforma trae como parámetro de consulta los últimos tres meses.
3. Una vez especificados los criterios de búsqueda dar clic en el siguiente ícono (Buscar) que desplegará el contrato objeto de la consulta.
4. Para consultar el proceso deberá dar clic en (Detalle) y realizar la validación para acceder a la página:
5. Una vez allí podrá consultar y descargar la información y documentos de su interés.

## **TESTIMONIALES.**

Solicito se cite al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, Director de Interventoría de INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S quien fungió como interventor del contrato de obra 8943 de 2019 a fin de que indique si existieron modificaciones a las especificaciones del contrato, si hubo modificaciones unilaterales al mismo, deponga sobre la manifestación del interventor en la liquidación bilateral suscrita, indique las forma como se cumplió el contrato, reuniones y seguimientos y en general todo lo relacionado a la ejecución del mencionado contrato. Se podrá ubicar en la Dirección Cra. 13 #No. 73-33 de la ciudad de Bogotá.

Solicito se cite al señor NÉSTOR CAMILO ARTUNDUAGA ÁVILA REPRESENTANTE LEGAL INTERCONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S FIRMA INTERVENTORA quien fungió como interventor del contrato de obra 8943 de 2019 a fin de que indique si existieron modificaciones a las especificaciones del contrato, si hubo modificaciones unilaterales al mismo, deponga sobre la manifestación del interventor en la liquidación bilateral suscrita, indique las forma como se cumplió el contrato, reuniones y seguimientos y especifique las razones de su pronunciamiento a las salvedades del acta de liquidación y en general todo lo relacionado a la ejecución del mencionado contrato. Se podrá ubicar en la Dirección Cra. 13 #No. 73-33 de la ciudad de Bogotá.

Solicito se cite a la señora LILIANA APARICIO Arquitecta quien fungió como apoyo a la supervisión del contrato de obra 8943 de 2019 a fin de que indique si existieron modificaciones a las especificaciones del contrato, si hubo modificaciones unilaterales al mismo, deponga sobre la manifestación del interventor en la liquidación bilateral suscrita, indique la forma como se cumplió el contrato, reuniones y seguimientos y en general todo lo relacionado a la ejecución del mencionado contrato. Se podrá ubicar en la Dirección Carrera 7 número 32 – 16 de la ciudad de Bogotá.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

En cuanto al dictamen pericial solicito de manera atenta y respetuosa se cite a la Ingeniera Civil, Liliana Estrada Parias, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.705.305 de Bogotá D.C., tarjeta profesional 25202091191 CND, y registro abierto de evaluadores R.A.A AVAL-52705305 a fin de ser interrogada sobre el dictamen pericial efectuado y aportado con la demanda.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Carrera 7 N° 32 – 16 Piso 25 de la ciudad de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho. Correo electrónico: [idadiaz@sdis.gov.co](mailto:idadiaz@sdis.gov.co) y [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co). Celular: 3114625756.

### **ANEXOS**

1. Poder otorgado.
2. Los que se anexan en la contestación de la demanda.

Del señor Juez,



**IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ**  
**C.C.Nº 52.084.485**  
**T.P.Nº 77748 C.S. de la J**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

( 24 MAR 2021 )

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

**9.1.** En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

**9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

**9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

**9.4.** En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

**9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

**9.7.** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

**9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

**9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24<sup>ta</sup> MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**23.1.** Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

**23.2.** Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

**WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*  
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*  
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**SEÑOR**  
**JUEZ SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**RADICADO : 11001334306020210012400**  
**DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO TORRES**  
**DEMANDADO : DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

**ANDRES FELIPE PACHON TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.871.878 mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, según RESOLUCIÓN No.0745 DE 16 ABR 2020; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto No.089 del 24 de marzo de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. delegó en los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la Representación Legal en lo Judicial y Extra Judicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos y todas las dependencias que los conforman, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones; por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.485 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 77.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social, realice todas y cada una de las actuaciones necesarias para la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

La doctora **IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ** cuenta con las facultades suficientes para el ejercicio del presente mandato y especial las de solicitar pruebas, conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y las demás inherentes al mandato otorgado de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P., en consecuencia, sírvase reconocer personería de conformidad con la normativa vigente.

**PODERDANTE:**

**ANDRES FELIPE PACHON TORRES**  
**C.C. N° 80.871.878**

**ACEPTO:**

**IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**  
**C.C. N° 52.084.485.**  
**T.P. N° 77.748 C. S. de la J.**

Revisó: María Paulina Ocampo Peralta – Abogada OAJ

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
www.integracionsocial.gov.co  
Código postal: 110311



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2021-10-08T16:35:55-05:00 - Página 1 de 3

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

PODER GUSTAVO ADOLFO TORRES

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211008-154726-c5a4d9-85365196

Creación:2021-10-08 15:47:26

Estado:Finalizado

Finalización:2021-10-08 16:35:54



Escanee el código  
para verificación

**Firma: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

Andrés Felipe Pachón  
80.871.878

[apachon@sdis.gov.co](mailto:apachon@sdis.gov.co)

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría Distrital de Integración Social

**Revisión: ABOGADA OAJ**

MARIA PAULINA OCAMPO  
1075266511

[mocampop@sdis.gov.co](mailto:mocampop@sdis.gov.co)

ABOGADA GRUPO DE DEFENSA  
OAJ

**Firma: ABOGADA OAJ**

IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ

52084485

[idadiaz@sdis.gov.co](mailto:idadiaz@sdis.gov.co)

ABOGADA OFICINA ASESORA JURIDICA  
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2021-10-08-154726-c5a4d9-85365196  
2021-10-08T16:35:55-05:00 - Pagina 2 de 3



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2021-1008-154726-c5a4d9-85365196  
2021-10-08T16:35:55-05:00 - Pagina 3 de 3

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

PODER GUSTAVO ADOLFO TORRES

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20211008-154726-c5a4d9-85365196

Creación: 2021-10-08 15:47:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-10-08 16:35:54

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ idiaz@sdis.gov.co ABOGADA OFICINA ASESORA JURIDICA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Aprobado	Env.: 2021-10-08 15:47:27 Lec.: 2021-10-08 15:52:38 Res.: 2021-10-08 15:52:45 IP Res.: 186.155.101.229
Revisión	MARIA PAULINA OCAMPO mocampop@sdis.gov.co ABOGADA GRUPO DE DEFENSA OAJ	Aprobado	Env.: 2021-10-08 15:52:45 Lec.: 2021-10-08 16:09:19 Res.: 2021-10-08 16:09:33 IP Res.: 186.29.212.57
Firma	Andrés Felipe Pachón apachon@sdis.gov.co Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2021-10-08 16:09:33 Lec.: 2021-10-08 16:35:49 Res.: 2021-10-08 16:35:54 IP Res.: 186.155.149.203